

REGLAMENTO DE TUTORÍAS – U.A.J.M.S.

R.C.U. N° 030/92

Tarija, abril 14 de 1992

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular y normar el sistema de Tutorías para cursar materias en forma excepcional, mediante el Instrumento Jurídico que permita una aplicación adecuada.

Que con este propósito, el Honorable Consejo Universitario, a solicitud del H. Consejo Académico Pedagógico, en su sesión de hoy ha analizado con Proyecto de Reglamento sobre el particular, en sus tres etapas, mereciendo la correspondiente aprobación.

POR LO TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO,

RESUELVE:

Art. 1° Apruébese el Reglamento de Tutorías en sus cinco capítulos y veinte artículos, de acuerdo al texto adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE.

Lic. Juan Cuevas Aguilera
RECTOR

Lic. Hilda Mercado Guzmán
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE TUTORÍAS

CAPITULO 1

DE LA TUTORÍA

- Art. 1°** La tutoría es la forma extraordinaria de cursar un materia bajo la dirección y control de un docente tutor designado para el efecto.
- Art. 2°** La tutoría se concederá únicamente a los alumnos en situación de egreso por una sola vez y siempre que la materia no hubiera sido ofrecida en el semestre.
- Art. 3°** El régimen de tutoría se aplicará solamente en las Carreras plan semestralizado.

CAPITULO II

DE LAS MATERIAS PARA TUTORÍA

- Art. 4°** Las materias para tutorías deberán ser necesariamente teóricas o teórico-prácticas, pero en este último caso las prácticas serán de aula, pizarra o escritorio, quedando excluidas las materias con prácticas de campo, laboratorio, gabinete y otros.
- Art. 5°** Las materias puramente prácticas no podrán llevarse por el sistema de tutoría, cualquiera que sea la naturaleza de estas prácticas.
Tampoco se concederán tutorías en materias troncales.
- Art. 6°** Los H. Consejos de Carrera elaborarán el listado de materias para tutoría, para su aprobación por el H. Consejo Facultativo.
- Art. 7°** El número máximo que el alumno puede cursar por el sistema de tutoría es de dos, siempre que no rebase el cupo de materias del último semestre.
- Art. 8°** Si después de concedida la tutoría se evidencia que el alumno necesitaba más de dos materias para su egreso, se anularán la tutorías concedidas.

REGLAMENTO DE TUTORÍAS – U.A.J.M.S.

CAPITULO III

DEL TUTOR

- Art. 9°** Tutor es el docente titular de la materia o afín a la misma, que dirigirá y controlará el aprendizaje de la asignatura.
- Art. 10°** El tutor será designado por el señor Decano a propuesta del jefe de Carrera, previo trámite ante el señor Vicerrector.
- Art. 11°** El tutor fijará las fechas para la recepción de las pruebas parciales y examen final, debiendo hacer conocer por escrito a la Jefatura de la Carrera.
- Art. 12°** Remitirá a la Jefatura de la Carrera las calificaciones de cada una de las pruebas dentro de las sesenta y dos horas de su recepción.

CAPITULO IV

DEL ALUMNO CON TUTORÍA

- Art. 13°** El alumno con materia o materias en tutoría debe hallarse necesariamente en situación de egreso, caso contrario se anulará la tutoría.
- Art. 14°** Deberá rendir las pruebas parciales y el examen final en las fechas señaladas por el tutor. En caso de no presentarse se tendrá por reprobada la prueba respectiva.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 15°** Las tutorías deberán tramitarse dentro del período de adición y cambio, en los 15 días siguientes a la iniciación de clases. Toda solicitud posterior a la fecha indicada debe ser rechazada.
- Art. 16°** La solicitud se dirigirá al Jefe de Carrera, con indicación de la sigla, código y nombre de la materia o materias y su situación de egreso.

REGLAMENTO DE TUTORÍAS – U.A.J.M.S.

- Art. 17°** El Jefe de Carrera hará un estudio de la situación académica del alumno y según el caso aceptará o rechazará la solicitud.
- Art. 18°** Las solicitudes rechazadas podrán apelarse ante el H. Consejo de Carrera y en última instancia se resolverán por el H. Consejo Facultativo.
- Art. 19°** Las solicitudes aceptadas junto con el estudio académico hecho por el Jefe de Carrera, serán remitidos al Decano de la Facultad a consideración del señor Vicerrector.
- Art. 20°** El vicerrector en vista de la documentación decretará la autorización de la tutoría, remitiendo obrados al Centro de Procesamiento, de datos e información (C.P.D.I.) para su correspondiente registro.

Tarija, Abril de 1992